



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3038/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3038/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó información relacionada al cumplimiento a los artículos 25, 26 y 27 de Ley de Igualdad Sustantiva de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Paridad de Género, Representación Equitativa, Políticas de Igualdad, Violencia de Género, Evidencia Documental, Campañas de Concientización.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3038/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3038/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3038/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074025002143**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Evidencia del cumplimiento de la fracción V del artículo 25 de la ley de igualdad sustantiva de la Ciudad:

Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

desarrollarán las siguientes acciones:

V. Garantizar el principio de paridad de género en cargos de Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área de las Alcaldías

Es necesario conocer si las posiciones directivas están distribuidas de acuerdo con la paridad, por lo cual se solicita conocer el número de mujeres y hombres con puesto de Director(a) General, Director(a) Ejecutiva, Director de Área y Coordinadora.

En su caso fundamento que permita el incumplimiento.

Evidencia del cumplimiento de la fracción III del artículo 26 de esa Ley:

Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia

III. Evaluar de manera permanente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; debiendo compartir los resultados de dichas evaluaciones en sus portales, a fin de permitir un acceso fácil y fiable a los datos en materia de igualdad de género. Para lo anterior se observará lo establecido por la Constitución y las leyes especiales en materia de protección de datos personales.

Evidencia de las campañas de concientización y demás elementos que señala el artículo 27 y un listado de las efectuadas en el último año.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El veinticinco de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ABJ/JG/DUTRC/SDPT/1809/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074025002143.

Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración, Finanzas Y Obras, mediante oficio no. ABJ/DGAFyO/DCH/2831/2025, en esta Alcaldía Benito Juárez el cual se anexa al presente.

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. [sic]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”. [sic]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en la que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó el Oficio **ABJ/DGAFyO/DCH/2831/2025**, de veinticuatro de septiembre, signado por la Directora de Capital Humano, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por instrucción del Director General de Administración, Finanzas y Obras, Mtro. Gerardo Clara Moctezuma, y en atención a su oficio ABJIJG/DUTRC/SDPT/JUDAIP/121/2025, de fecha 17 de septiembre del año en curso, recibido en esta Dirección de Capital Humano el 19 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita se remita al área a su digno cargo, la información requerida por medio de la Plataforma Nacional de

Transparencia, con número de folio 092074025002143, la cuál versa de la siguiente manera:

“Evidencia del cumplimiento de la fracción Y del artículo 25 de la ley de igualdad sustantiva de la Ciudad:

Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:

V. Garantizar el principio de paridad de género en cargos de Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área de las alcaldías.

Es necesario conocer si las posiciones directivas están distribuidas de acuerdo con la paridad, por lo cual se solicita conocer el número de mujeres y hombres con puesto de Director(a) General, Director(a) Ejecutiva, Director de Área y Coordinadora.

En su caso fundamento que permita el incumplimiento,

Evidencia del cumplimiento de la fracción III del artículo 26 de la Ley:

Artículo 26.- Con el finde garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia.

III: Evaluar de manera permanente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; debiendo compartir los resultados de dichas evaluaciones en sus portales, a fin de permitir un acceso fácil y fiable a los datos en materia de igualdad de género. Para lo anterior se observará lo establecido por la Constitución y las leyes especiales en materia de protección de datos personales.

Evidencia de las campañas de concientización y demás elementos que señala el artículo 27 y un listado de las efectuadas en el último año.” [sic]

Al respecto, y derivado la búsqueda efectuada en los archivos que obran en poder de esta Dirección de Capital Humano, remito número de mujeres y hombres como titulares por Dirección General, Dirección de Área y Coordinación, cabe señalar que acorde con la estructura orgánica de la Alcaldía no se cuenta con Direcciones Ejecutivas.

ÁREA	MUJERES	HOMBRES
DIRECCIÓN GENERAL	1	4
DIRECCIÓN DE ÁREA	9	12
COORDINACIÓN	2	4

En relación a las evidencias de campañas de concientización a fin de llevar acabo la evaluación de las políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y

erradicación de la violencia de género a las que hace referencia el peticionario; le comunico que esta Dirección de Capital Humano acorde a las funciones y atribuciones de la misma, contenidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía Benito Juárez, no lleva a cabo campañas de concientización, sin embargo le informo que se imparten cursos de capacitación solicitados por las diversas áreas que conforman esta Unidad Administrativa, dirigidos a los trabajadores que estén interesados, en ese sentido le indico el nombre de los cursos que se han impartido durante este año 2025.

- Derechos Humanos y Género
- Vida sin violencia
- Autonomía y Derechos Humanos de la Mujer
- Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
- Género, masculinidad y lenguaje incluyente y no sexista

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiséis de septiembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No dan respuesta puntual a todas las partes de la solicitud, no dan las evidencias del artículo 27 ni proporcionan el fundamento citado para incumplir con los artículos 25 y 26 citados en la petición original y en ese sentido la respuesta no está fundada y motivada.

Entregan información diversa que no corresponde a lo requerido, con lo que incumplen la congruencia y exhaustividad en la respuesta.

No dan la información completa de los puestos directivos citados sino de forma genérica.

No dan resultados de las evaluaciones y campañas a las que están obligados por Ley ni de los supuestos cursos que imparten.

No sé omite mencionar que la información es obligatoria por ley. Que se revoque y que den la información o justifiquen formalmente su inexistencia.

[Sic.]

IV. Admisión. El primero de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción VII, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El diez de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **ABJ/JG/DUTRC/756/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a información pública con número 092074025002143, relacionada con el recurso de revisión RR.IP. 3038/2025 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la siguiente información:

* Se remite copia del oficio ABJ/JG/DUTRC/755/2025.

* Se remite copia de los oficios con los que se atiende la petición

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted los alegatos formulados por este sujeto obligado, que se rinden con base en la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente; motivo por el cual, se solicita tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, así como el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia.

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado emitió una **respuesta complementaria** a través del oficio **ABJ/JG/DUTRC/755/2025**, de diez de octubre, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a información pública con número 092074025002143, relacionada con el recurso de revisión RR.IP. 3038/2025 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la información complementaria siguiente:

* Se remiten copia de los oficios con los que se atiende la petición.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, 1X y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la unidad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local.

[...][Sic.]

En este sentido, el Sujeto Obligado anexó el oficio **ABJ/DGAFyO/DCH/3001/2025**, de siete de octubre, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio ABJ/JG/DUTRC/714/2025, de fecha 1 de octubre del año en curso, recibido en esta Dirección a mi cargo el 03 de octubre del presente año, mediante el cual solicita se realicen las manifestaciones, ofrezca pruebas y formule alegatos de la inconformidad presentada por la parte recurrente, con las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones relativas a la información requerida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074025002143, la cual versa de la siguiente manera:

“Evidencia del cumplimiento de la fracción Y del artículo 25 de la ley de igualdad sustantiva de la Ciudad:

Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:

V. Garantizar el principio de paridad de género en cargos de Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área de las alcaldías.

Es necesario conocer si las posiciones directivas están distribuidas de acuerdo con la paridad, por lo cual se solicita conocer el número de mujeres y hombres con puesto de Director(a) General, Director(a) Ejecutiva, Director de Área y Coordinadora.

En su caso fundamento que permita el incumplimiento,

Evidencia del cumplimiento de la fracción III del artículo 26 de la Ley:

Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia.

III: Evaluar de manera permanente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; debiendo compartir los resultados de dichas evaluaciones en sus portales, a fin de permitir un acceso fácil y fiable a los datos en materia de igualdad de género. Para lo anterior se observará lo establecido por la Constitución y las leyes especiales en materia de protección de datos personales.

Evidencia de las campañas de concientización y demás elementos que señala el artículo 27 y un listado de las efectuadas en el último año.” [sic]

Contestación al Recurso de Revisión:

Al respecto, y toda vez que la razón de la interposición del recurso consiste en:

“No dan respuesta puntual a todas las partes de la solicitud, no dan las evidencias del artículo 27 ni proporcionan el fundamento citado para incumplir los artículos 25 y 26 citados en la petición original y en ese sentido la respuesta no está fundada y motivada. Entregan información diversa que no corresponde a lo requerido, con lo que incumplen la congruencia y la exhaustividad en la respuesta. No dan información completa de los puestos directivos citados sino de forma genérica. No dan resultados de las evaluaciones y campañas a las que están obligados por Ley ni de los supuestos cursos que imparten. No sé omite mencionar que la información es obligatoria por ley. Que se revoque y que den la información o justifiquen formalmente su inexistencia.” [sic]

En ese sentido, es necesario puntualizar que si bien es cierto el peticionario en la primera parte de su solicitud transcribió el artículo 25 y la fracción V de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México, también es cierto que únicamente requirió conocer el número de mujeres y hombres con puesto de Director(a) General, Director(a) Ejecutiva, Director de Área y Coordinadora, por lo que en la respuesta otorgada mediante mi similar ABJ/DGAFyO/DCH/2831/2025 se brindó la información solicitada, tal y como se escribe a continuación:

“...derivado de la búsqueda efectuada en los archivos que obran en poder de esta Dirección de Capital Humano, remito número de mujeres y hombres como titulares por Dirección General, Dirección de Área y Coordinación, cabe señalar que acorde con la estructura orgánica de la Alcaldía no se cuenta con Direcciones Ejecutivas.

ÁREA	MUJERES	HOMBRES
DIRECCIÓN GENERAL	1	4
DIRECCIÓN DE ÁREA	9	12
COORDINACIÓN	2	4

“ [sic]

No omito señalar, que no se incumplió con lo establecido en la fracción V del artículo 25 de la citada ley, ya que el principio de paridad de género al que se hace referencia en la fracción V, es un principio Constitucional que tiene por objeto garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres en la toma de decisiones, tal como se establece en el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 41.

...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Por lo anterior, en la información proporcionada se desprende que hay representación equitativa entre hombres y mujeres en las direcciones que conforman la estructura orgánica de esta Alcaldía, es decir hay igualdad de representación y participación, lo cual garantiza que ambos géneros tienen las mismas oportunidades y derechos.

Ahora bien, en relación con el supuesto incumplimiento del artículo 26 de la Ley de Igualdad, el peticionario en su solicitud transcribió el contenido del citado artículo, así como la fracción III y únicamente solicitó las evidencias de las campañas de concientización y demás elementos que señala el artículo 27 y un listado de las efectuadas en el último año, por lo que esta Dirección informó lo siguiente:

En relación a las evidencias de campañas de concientización a fin de llevar acabo la evaluación de las políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género a las que hace referencia el peticionario; le comunico que esta Dirección de Capital Humano acorde a las funciones y atribuciones de la misma, contenidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía Benito Juárez, no lleva a cabo campañas de concientización, sin embargo le informo que se imparten cursos de capacitación solicitados por las diversas áreas que conforman esta Unidad Administrativa, dirigidos a los trabajadores que estén interesados, en ese sentido le indico el nombre de los cursos que se han impartido durante este año 2025.

- Derechos Humanos y Género
- Vida sin violencia

- Autonomía y Derechos Humanos de la Mujer
- Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral
- Género, masculinidad y lenguaje incluyente y no sexista

Cabe señalar que dentro de Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez en las funciones y atribuciones de la Dirección de Capital Humano, no contempla llevar a cabo campañas de concientización, y/o alguna de las relacionadas en el artículo 27 de la Ley que nos ocupa, sin embargo en el ámbito de su competencia y a fin de brindar información en materia de prevención, atención, y erradicación en violencia de género se informó el nombre de los cursos de capacitación de personal que se han impartido durante el año 2025 al personal adscrito en esta Unidad Administrativa, por lo que se atendió en su totalidad la solicitud del peticionario, en el ámbito de la competencia de esta Dirección de Capital Humano.

[...][Sic.]

En este sentido, el Sujeto Obligado anexó el oficio **ABJ/DGDHIS/DISIF/299/2025**, de nueve de octubre, suscrito por la Director de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al Oficio ABJ/JG/DUTRC/713/2025, mediante el cual solicita se remitan las manifestaciones, pruebas o alegatos respecto a la inconformidad presentada por la parte recurrente, respecto al expediente del Recurso de Revisión citado en el asunto, al respecto me permito informar lo siguiente:

“Evidencia del cumplimiento de la fracción V del artículo 25 de la Ley de Igualdad Sustantiva de la Ciudad: Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones: V. Garantizar el principio de la paridad de género en cargos de la Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área de las Alcaldías.

Es necesario conocer si las posiciones directivas están distribuidas de acuerdo con la paridad, por lo cual se solicita conocer el número de mujeres y hombres con puesto de Director(a) General, Director(a) Ejecutiva, Director de Área y Coordinadora. En su caso fundamento que permita el incumplimiento.”

La información relativa a la integración paritaria de los cargos de Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de área no obra en los archivos de esta Dirección.

“Evidencia del cumplimiento de la fracción III del artículo 26 de esa ley:

Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

III. Evaluar de manera permanente las políticas de prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia de género; debiendo compartir los resultados de dichas

evaluaciones en sus portales, a fin de permitir un acceso fácil y Fiable a los datos en materia de igualdad de género. Por lo anterior se observará lo establecido por la Constitución y las leyes especiales en materia de protección de datos personales.”

Esta Dirección se encuentra en proceso la instalación del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que, entre otras, permitirá dar seguimiento y evaluación en materia de igualdad y violencia de género. De manera adicional, su Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Mujer, a través del Centro de Prevención de las Violencias de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento, trabaja en la actualización de un Modelo de Atención, con el objetivo de mejorar los servicios y establecer un mecanismo de evaluación permanente. Este mecanismo permitirá generar reportes periódicos de resultados.

“Evidencia de las campañas de concientización y demás elementos que señala el artículo 27 y un listado de las efectuadas en el último año.”

De octubre de 2024 a septiembre de 2025, la Dirección de Igualdad Sustantiva e Integración Familiar, a través la Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva y Transversalidad de la Perspectiva de Género, en el ámbito de su competencia, ha implementado diversas acciones mediante la realización de pláticas, brigadas comunitarias, capacitaciones, talleres, exposiciones y actividades conmemorativas, dirigidas a personal de la Alcaldía, familias, vecinas, vecinos y población en general, orientadas a promover el conocimiento de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la salud integral y la erradicación de la violencia de género.

Promueve en la sociedad el conocimiento de los derechos y los mecanismos para su exigibilidad, al desarrollar la plática conmemorativa por el Día Internacional de los Derechos Humanos, así como la jornada de asesorías jurídicas en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ambas dirigidas a vecinos de la Alcaldía Benito Juárez; además, se impartieron capacitaciones sobre violencia laboral, acoso sexual y hostigamiento para el personal de base, fortaleciendo el conocimiento y ejercicio de los derechos laboral, la igualdad y prevención de la violencia institucional.

Referente a integrar el principio de igualdad sustantiva en el ámbito de la protección social, se llevaron a cabo actividades de sensibilización como la exhibición de carteles de prevención durante los 76 Días de Activismo contra la Violencia de Género, en colaboración con la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez, así como la exposición fotográfica “La violencia a través de la historia” en la Biblioteca Francisco Zarco, organizada conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con el propósito de visibilizar la lucha de las mujeres, los efectos de la violencia y la relevancia de la igualdad como base del bienestar social. De igual manera, se realizó la difusión del Protocolo para la Atención a la Comunidad LGTBTTTIQ+ y pláticas relativas a la Diversidad Sexual fomentando la corresponsabilidad social, la igualdad de oportunidades, participación equitativa y el respeto a la diversidad en todos los ámbitos.

Para la promoción de la salud de las mujeres, se efectuaron la Jornada de Servicios “Promujer”, donde se ofrecieron consultas médicas, asesorías legales, pruebas rápidas y métodos anticonceptivos, y el Foro “Por una vida plena para las mujeres: El desafío de

la menopausia”, dirigido al personal administrativo de la Alcaldía, orientado a promover la salud integral, el autocuidado y el bienestar físico y emocional de las mujeres.

Asimismo, se realizaron campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de personas dependientes, por lo que se desarrollaron pláticas sobre Nuevas Masculinidades.

Estas acciones, se complementan con la exposición cultural “Lente Sorora” y la participación en ferias y actividades conmemorativas.

Todas ellas promueven la igualdad de género, la salud integral y la participación equitativa de mujeres y hombres, consolidando así el compromiso institucional de la Alcaldía Benito Juárez con la construcción de entornos seguros, incluyentes y libres de violencia.

Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Mujer, a través del Centro de Prevención de las Violencias de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento, contribuye al cumplimiento de este artículo, mediante acciones que fortalecen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad de derechos y la atención integral en los ámbitos jurídico, psicológico y social. Esta Jefatura brinda de manera permanente asesoría jurídica, acompañamiento psicológico, orientación social y canalización especializada a mujeres víctimas de violencia, garantizando el acceso a la justicia, la protección y la restitución de sus derechos.

Asimismo, esta Jefatura se encuentra desarrollando un diagnóstico situacional que permitirá identificar de manera puntual las necesidades, condiciones y problemáticas que enfrentan las mujeres de la demarcación, con el propósito de generar acciones focalizadas y políticas públicas de atención, prevención y empoderamiento. Dicho instrumento servirá como base para fortalecer los mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua en la atención a mujeres en situación de violencia, así como para impulsar estrategias que promuevan su autonomía y participación plena en la vida social, económica y comunitaria. Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Adulto Mayor desarrolla acciones relativas a la promoción del bienestar, la salud y la participación equitativa en la vida familiar y comunitaria. En este sentido, se llevó a cabo una jornada de salud pública con mastografías gratuitas dirigidas a mujeres mayores, y el taller “Emprende Mujeres BJ”, enfocado en fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento femenino, promoviendo su independencia económica y su integración social activa.

Asimismo, se realizó la primera edición del programa “Amigo Secreto”, mediante el cual personas mayores intercambiaron cartas con jóvenes universitarios, con el propósito de fomentar la empatía intergeneracional, el reconocimiento del valor de las personas mayores y su papel en la estructura familiar y social; actualmente se encuentra en desarrollo su segunda edición.

De manera complementaria, de forma mensual se lleva a cabo el evento “Un día con mi abuelo”, en el que las personas mayores conviven con sus nietas y nietos a través de actividades recreativas, culturales y educativas, promoviendo la integración familiar, la

solidaridad entre generaciones y la sensibilización sobre el cuidado y respeto hacia personas mayores. Estas acciones refuerzan la integración familiar y la cohesión en la demarcación.

En cuanto a la Jefatura de Unidad Departamental de CENDI, a través de los Centros de Desarrollo Infantil, incorpora los servicios de cuidado y atención del desarrollo integral de las niñas y los niños, mediante la prestación de servicios educativos, alimentarios y de atención integral a la primera infancia. Estas acciones contribuyen al acceso equitativo al derecho al cuidado, a la conciliación de la vida laboral y familiar, y a la generación de entornos seguros y de desarrollo pleno para niñas y niños.

En este marco, y con motivo del Día de la Familia, se realizaron actividades de integración y convivencia familiar orientadas a fortalecer los vínculos entre madres, padres, hijas e hijos, destacando la relevancia social de la familia como núcleo formador de valores y espacio fundamental para el desarrollo emocional y educativo. De manera interna, se efectuaron muestras pedagógicas en los niveles de inicial y preescolar, así como actividades tripartitas en las que participaron madres y padres de familia, con el propósito de promover la reflexión conjunta sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje, impulsar la mejora continua y fomentar la equidad e inclusión en la educación inicial.

La participación de las familias ha permitido consolidar una comunidad educativa colaborativa, donde las personas adultas comparten experiencias, reflexionan sobre la crianza y fortalecen sus competencias parentales, generando un impacto positivo en la continuidad de los aprendizajes en el hogar y favoreciendo el desarrollo cognitivo, afectivo y social de la niñez. Estas acciones encaminan la participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos.

Por lo que respecta a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Atención a la Juventud da cumplimiento mediante acciones enfocadas a promover el conocimiento de los derechos de las juventudes y los mecanismos para su exigibilidad, así como al impulso de iniciativas destinadas a favorecer su desarrollo integral en materia de salud, educación y bienestar social.

Entre las actividades implementadas destacan talleres y pláticas sobre violencia de género, bullying, ciberbullying, salud sexual y reproductiva, prevención de adicciones, control de emociones e inteligencia emocional, orientadas a fomentar la igualdad sustantiva, la convivencia pacífica y el autocuidado.

Asimismo, se han fortalecido espacios de participación interinstitucional con escuelas, universidades y organismos especializados, con el propósito de construir entornos libres de violencia, promover la educación emocional y garantizar el acceso equitativo a la información y la salud integral de las juventudes de la Alcaldía Benito Juárez.

Lo señalado constituye la información y evidencia con la que cuenta esta Dirección respecto a los puntos requeridos en el Recurso de Revisión citado, misma que se pone a su disposición para los efectos administrativos y legales conducentes.
[...][Sic.]

Asimismo, En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó los documentos siguientes:

- Evidencia fotográfica de la Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva y Transversalidad de la Perspectiva de Género., constante de ocho fotografías.
- Evidencia fotográfica de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Mujer, constante de tres fotografías.
- Evidencia fotográfica de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Adulto Mayor, constante de seis fotografías.
- Evidencia fotográfica de la Jefatura de Unidad Departamental de CENDI, constante de ocho fotografías.
- Evidencia fotográfica de la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Atención a la Juventud, constante de ocho fotografías.
- Anexo 2, “AVANCES DEL DIAGNÓSTICO (Realidad Social de la Mujeres en Benito Juárez), constante de 9 fojas, el cual se describe a continuación:

[...]

Antecedentes estadísticos

El reconocimiento de la problemática de las violencias hacia las mujeres en la Alcaldía Benito Juárez es el punto de partida para avanzar hacia la construcción de una administración que contribuya a la prevención y atención de las violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres.

De acuerdo con los datos estadísticos que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México publica en su página oficial, detalla que los delitos Contra la Familia comprenden delitos de Violencia Familiar, Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar y otros.

Los delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual comprenden los delitos de Violación, Tentativa de Violación, Acoso y Abuso Sexual, Corrupción de Menores, otros delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual (Estupro, Incesto y otros).

Los delitos Contra la Sociedad comprenden los delitos de Trata de Persona, Discriminación y otros delitos Contra la Sociedad.

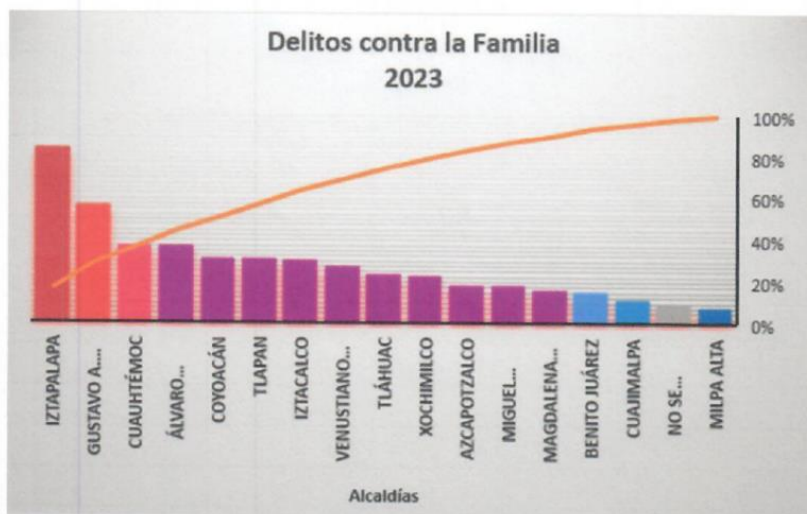
Asimismo, respecto al delito de Femicidio, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad México publica el Atlas de Femicidio?, que tiene como objetivo transparentar de manera proactiva la información que se sistematiza diariamente en la Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio a través del análisis estadístico y su representación cartográfica, con la finalidad de servir como herramienta abierta de rendición de cuentas para el análisis de la violencia feminicida.

Asimismo, la información que se proporciona la divide en carpetas y víctimas, esto con el objeto de poner a disposición mayor información al ciudadano.

En este orden de ideas y partiendo de la información publicada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del periodo que comprende el año 2023, así como enero a abril de 2024, se obtuvieron los siguientes resultados:

Del total de los delitos cometidos Contra la Familia (Violencia Familiar, Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar y otros delitos contra la familia), reportados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México durante el año 2023, la Alcaldía Benito Juárez se ubicó en el 14° lugar de un total de 16 alcaldías.

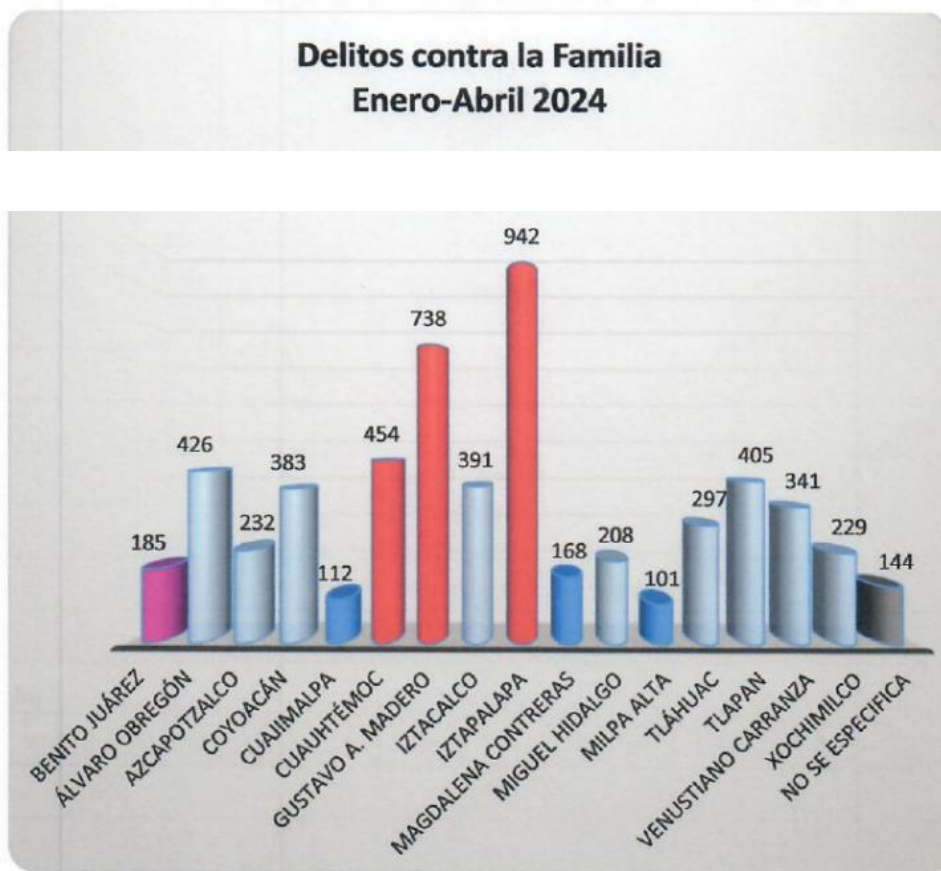
Aunque no ocupó una posición alta en la clasificación, es importante considerar que esta cifra puede variar según diferentes factores y contextos.



En cuanto a la violencia de género, la Alcaldía Benito Juárez ha tomado medidas para prevenir y atender esta problemática, transformó el Centro de Atención a la Mujer en un Centro para la Prevención de las Violencias de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento, ofreciendo asesoría legal, prevención y apoyo psicológico a niñas, adolescentes y mujeres que sufren de violencia.

De igual forma, la información del índice delictivo de los delitos Contra la Familia reportado por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México comprendida en los meses de enero a abril de 2024, también refleja un resultado similar.

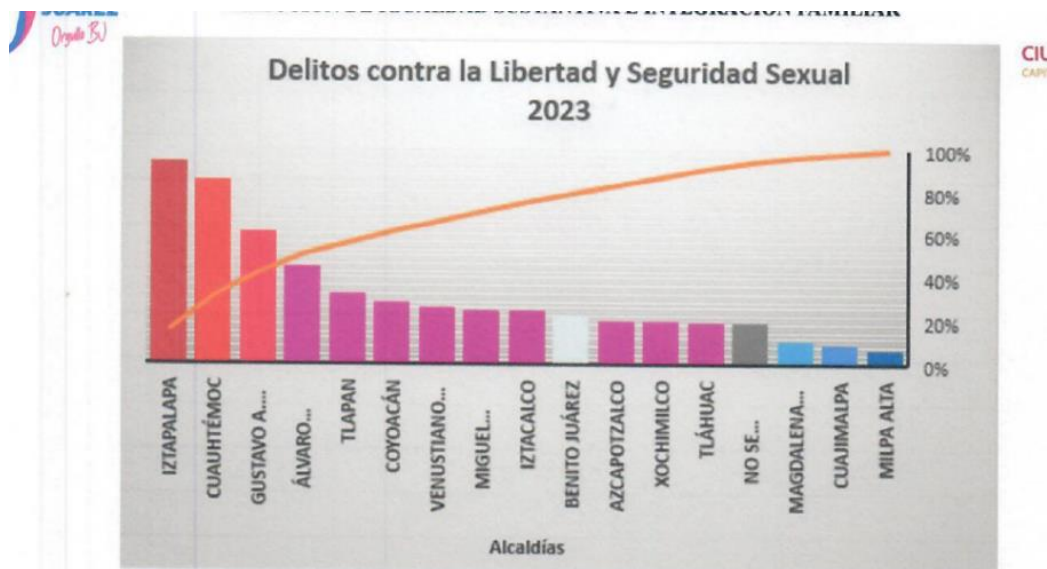
La Alcaldía Benito Juárez continúa ocupando una posición baja en comparación con otras Alcaldías en cuanto a los delitos cometidos contra la familia. A pesar de esto, es fundamental seguir trabajando en la prevención y atención de la violencia de género.



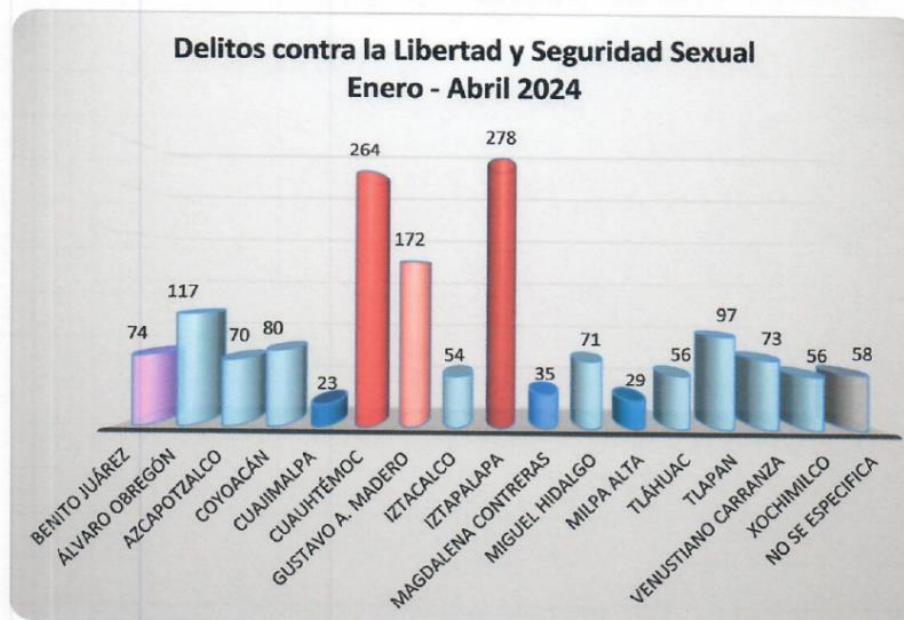
De igual forma, del total de los delitos cometidos Contra la Libertad y Seguridad Sexual (Violación, Tentativa de Violación, Acoso y Abuso Sexual, Corrupción de Menores y otros delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual), reportados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México durante el año 2023, la Alcaldía Benito Juárez se ubicó en el 10° lugar de un total de 16 Alcaldías.

Esto implica que es necesario reforzar las medidas de prevención y atención en esta área, la seguridad y el bienestar de las niñas, adolescentes y mujeres son fundamentales. En este sentido, es crucial que el Centro para la Prevención de las Violencias de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento trabaje en conjunto con las autoridades y la comunidad para abordar estos problemas de manera integral.

La educación, la sensibilización y la promoción de denuncias son herramientas poderosas para combatir los delitos sexuales y garantizar el acceso a la justicia.



Asimismo, respecto de la información del índice delictivo de delitos Contra la Libertad



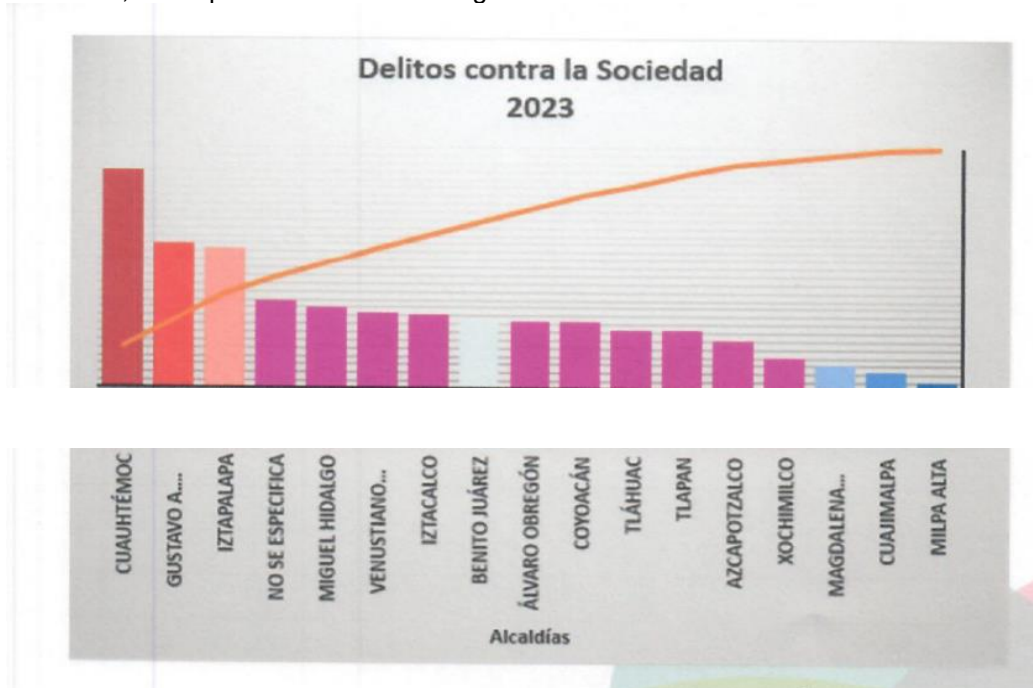
Seguridad Sexual reportado por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, comprendido en los meses de enero a abril de 2024, refleja que estos delitos muestran un aumento significativo en relación a los delitos contra la familia, por lo

tanto es fundamental trabajar para prevenir futuros incidentes, empoderar a las niñas, adolescentes y mujeres a través de sensibilizaciones en el Centro para la Prevención de las Violencias de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento, a fin de crear un entorno más seguro y equitativo. De igual manera, del total de los delitos cometidos Contra la Sociedad (Trata de Persona, Discriminación y otros delitos Contra la Sociedad), reportados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México durante el año 2023, la Alcaldía Benito Juárez se ubicó en el 7° lugar de un total de 16 Alcaldías. Aunque no se proporciona un contexto específico para la “alza” en estos delitos, es importante que las autoridades continúen monitoreando y abordando la seguridad pública en la Alcaldía.

La presencia de estos delitos en la Alcaldía Benito Juárez señala la existencia de un problema que requiere atención y acción.

Es fundamental trabajar en la prevención de estos actos para proteger a la comunidad. La colaboración entre la sociedad, las instituciones y las fuerzas del orden es crucial para abordar estos desafíos y construir un entorno seguro y justo.

La atención que brinda el Centro para la Prevención de las Violencias de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento es, sin duda, crucial en la lucha contra estos delitos, desempeña un papel fundamental al proporcionar información sobre la prevención, detección y asesoramiento tanto para las niñas, adolescentes y mujeres afectadas, como para la comunidad en general.



Igualmente, la información del índice delictivo de delitos Contra la Sociedad en la Alcaldía Benito Juárez, reportado por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de

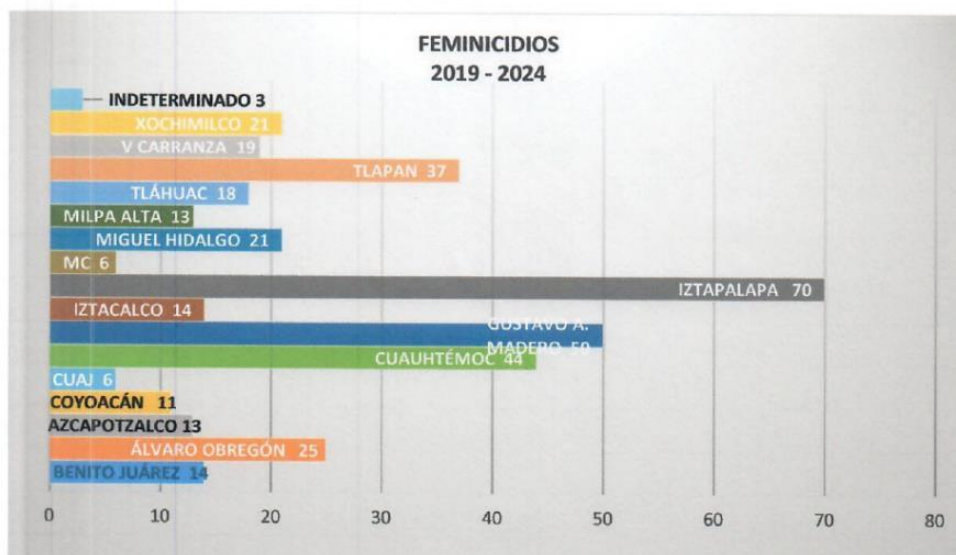
México, comprendida en los meses de enero a abril de 2024, arroja información de que el índice delictivo de estos delitos en la Alcaldía Benito Juárez se mantiene en el mismo lugar.



La trata de personas es un delito grave que afecta a la dignidad de miles de personas en todo el mundo. Se refiere a la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación sexual u otras formas de coacción. En el contexto específico de la Alcaldía Benito Juárez, es crucial abordar este problema de manera efectiva.

Ahora bien, sobre el delito de feminicidio, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas y de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio, por medio del “Atlas del Feminicidio”, busca informar y concientizar sobre la magnitud del delito de feminicidio, este mapa considera, entre otros factores, la división socio territorial y política de nuestra ciudad que son las Alcaldías, mostrando así los acontecimientos en estas.

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, se refiere a la muerte violenta por razones de género, representa la culminación de la violencia extrema y fatal y que está tipificado en el Código Penal Federal como un delito grave.



Es importante mencionar que el Atlas de Femicidios divide la información entre víctimas y carpetas, e informa en dicho Atlas que, en todos los casos, se utiliza la información de las carpetas de investigación para analizar y representar la violencia feminicida de manera más efectiva, esto con el objeto de poner a disposición mayor información a la ciudadanía, ya que las pestañas no necesariamente coinciden en las cifras, ya que por cada carpeta de investigación puede haber más de una víctima, por lo que el número de carpetas no se igual al del número de víctimas.

Del total de víctimas de feminicidios, reportados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el "Atlas de Femicidio" en el periodo que comprende de 2019 a abril de 2024, la Alcaldía Benito Juárez se ubicó en el 9* lugar de un total de 16 Alcaldías.

Esta situación es motivo de preocupación y ha llevado a la Alcaldía a emprender acciones para abordar este grave problema. La seguridad y el bienestar de todas las personas, especialmente las niñas, adolescentes y mujeres, deben ser una prioridad constante en la agenda gubernamental.

El Centro para la Prevención de las Violencias de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento, brinda apoyo crucial en la lucha contra el feminicidio, a través de sus acciones de prevención, identificación, asesoramiento y acompañamiento, contribuye a proteger a las niñas, adolescentes y mujeres y a empoderarlas. Realiza acciones concretas para cambiar realidades y salvar vidas.

Es un paso significativo hacia un entorno más seguro y justo para todas las niñas, adolescentes y mujeres.

Alerta de Género

El 27 de agosto de 2019 la Fundación “Nosotros Por Ti”, Asociación Civil presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM), una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género para las demarcaciones territoriales de Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza de la Ciudad de México.

Dicha solicitud señaló la situación que guardan con relación a la violación a los derechos humanos de las mujeres por violencia Feminicida en las 9 Alcaldías, durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2019, en la Ciudad de México, se han presentado 89 casos de homicidios dolosos contra mujeres y 18 feminicidios” 4. La activación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en la Ciudad de México el 25 de noviembre de 2019 fue un paso importante para enfrentar esta problemática y garantizar la seguridad de mujeres y niñas en las demarcaciones afectadas.

En el cual, de acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia⁵ de la Ciudad de México, la Alcaldía Benito Juárez entre el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y septiembre de 2019, se encontraba en el octavo lugar, con 2 homicidios dolosos en contra de mujeres y 2 feminicidios.

Respecto a los índices delictivos reportados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y no obstante que la Alcaldía Benito Juárez tiene una posición baja en comparación con los datos reportados de las demás Alcaldías como Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, que ostentan un número elevado en términos de delitos Contra la Familia, Contra la Libertad y Seguridad Sexual, Contra la Sociedad y Feminicidios, es crucial seguir abordando la violencia de género y trabajar en la prevención y protección de las niñas, adolescentes y mujeres.

La seguridad y el bienestar de todas las niñas, adolescentes y mujeres, deben ser una prioridad. Implementar estrategias integrales, como sensibilizaciones, servicios de atención a usuarias y un asesoramiento efectivo, es fundamental para lograr un cambio significativo.

Tomando en consideración los datos presentados y la necesidad de atender a las niñas, adolescentes y mujeres que viven y transitan en la Alcaldía Benito Juárez, es que se crea el Centro para la Prevención de las Violencias de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento, con el fin de prevenir y atender a las niñas, adolescentes y mujeres que sufren violencia considerando sus necesidades específicas, acordes no sólo a factores sociales, económicos y laborales, sino también geográficos.

Para la Alcaldía Benito Juárez, fortalecer y promover los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres es un asunto de alta importancia, las acciones se orientarán en la disminución de la violencia de género, el acceso de las mujeres a la justicia y la promoción de la autonomía económica.

De manera concreta, en la Alcaldía Benito Juárez de acuerdo a los datos estadísticos obtenidos, se hace el reconocimiento de la problemática de las violencias hacia las niñas, adolescentes y mujeres, es por eso que son el punto de partida para avanzar hacia la construcción de una administración que contribuya a la prevención y atención de las violencias de género.

De tal manera, que para el planteamiento del Centro para la Prevención de las Violencias de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento es necesario este diagnóstico donde se analizaron los datos cuantitativos que tenemos a nuestro acceso. Ello evidencia el problema de salud pública y de Derechos Humanos que se debe atender. Si bien como ya se mencionó, la Alcaldía Benito Juárez en donde los índices de violencia de género son menores con respecto a otras Alcaldías, tenemos la obligación de trabajar en la prevención y en atender las violencias ya manifestadas, para contribuir con el Gobierno a la meta de erradicar la violencia.
[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3038/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Octubre de 2025 a las 00:00 hrs.
bb574f3ec4497bf55e5ba06cff5ab484

[Sic.]

VI. Cierre. El dieciséis de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]
III. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
[1] Evidencia del cumplimiento de la fracción V del artículo 25 de la ley de igualdad sustantiva de la Ciudad:	El Sujeto Obligado, le informó a la persona solicitante que derivado la búsqueda efectuada en los archivos que obran en poder de la Dirección de Capital Humano, se remitía el número de mujeres y hombres como titulares por Dirección General, Dirección de	

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones: V. Garantizar el principio de paridad de género en cargos de Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área de las Alcaldías. [1.1] Es necesario conocer si las posiciones directivas están distribuidas de acuerdo con la paridad, por lo cual se solicita conocer el número de mujeres y hombres con puesto de Director(a) General, Director(a) Ejecutiva, Director de Área y Coordinadora. En su caso fundamento que permita el incumplimiento.	Área y Coordinación, cabe señalar que acorde con la estructura orgánica de la Alcaldía no se cuenta con Direcciones Ejecutivas <table border="1" data-bbox="631 520 1047 594"> <thead> <tr> <th>ÁREA</th><th>MUJERES</th><th>HOMBRES</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL</td><td>1</td><td>4</td></tr> <tr> <td>DIRECCIÓN DE ÁREA</td><td>9</td><td>12</td></tr> <tr> <td>COORDINACIÓN</td><td>2</td><td>4</td></tr> </tbody> </table>	ÁREA	MUJERES	HOMBRES	DIRECCIÓN GENERAL	1	4	DIRECCIÓN DE ÁREA	9	12	COORDINACIÓN	2	4	No dan la información completa de los puestos directivos citados sino de forma genérica No proporcionan el fundamento citado para incumplir con los artículos 25 y 26 citados en la petición original y en ese sentido la respuesta no está fundada y motivada
ÁREA	MUJERES	HOMBRES												
DIRECCIÓN GENERAL	1	4												
DIRECCIÓN DE ÁREA	9	12												
COORDINACIÓN	2	4												
[2] Evidencia del cumplimiento de la fracción III del artículo 26 de esa Ley: Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia III. Evaluar de manera permanente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; debiendo compartir los resultados de dichas evaluaciones en sus	La Dirección de Capital Humano le informó que no lleva a cabo campañas de concientización, sin embargo le informo que se imparten cursos de capacitación solicitados por las diversas áreas que conforman esta Unidad Administrativa, dirigidos a los trabajadores que estén interesados, en ese sentido le indico el nombre de los cursos que se han impartido durante este año 2025. • Derechos Humanos y Género • Vida sin violencia • Autonomía y Derechos Humanos de la Mujer • Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.	Entregan información diversa que no corresponde a lo requerido, con lo que incumplen la congruencia y exhaustividad en la respuesta.												

portales, a fin de permitir un acceso fácil y fiable a los datos en materia de igualdad de género. Para lo anterior se observará lo establecido por la Constitución y las leyes especiales en materia de protección de datos personales.	Género, masculinidad y lenguaje incluyente y no sexista	
[3]Evidencia de las campañas de concientización y demás elementos que señala el artículo 27 y un listado de las efectuadas en el último año	El Sujeto Obligado no anexó documentación.	No dan las evidencias del artículo 27

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, y su correo electrónico, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Capital Humano, respecto los **requerimientos [1] y [1.1]** de la persona solicitante

respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en los cargos de Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área de la Alcaldía, precisando conocer **el número de mujeres y hombres** que ocupan dichos puestos, le informó a la persona ahora recurrente que a través de su respuesta primigenia le brindó la información solicitada, toda vez que, a través de su solicitud únicamente **requirió conocer el número de mujeres y hombres con puesto de Director(a) General, Director(a) Ejecutiva, Director de Área y Coordinadora.**

No obstante, a través de la **respuesta complementaria**, el Sujeto Obligado precisó que, de conformidad con lo dispuesto en el **segundo párrafo del artículo 41⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en la estructura orgánica de la Alcaldía Benito Juárez existe una **representación equitativa entre mujeres y hombres** en los cargos directivos, garantizando con ello la **igualdad de participación y oportunidades** en el acceso a puestos de toma de decisión dentro de la administración pública de la Alcaldía.

Ahora bien, respecto del requerimiento [2], relacionado con la evidencia que acredite la evaluación permanente de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como la publicación de sus resultados, el Sujeto Obligado informó que se encuentra en proceso de instalar el **Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar**, instancia que permitirá dar seguimiento y evaluación en materia de igualdad y violencia de género. Asimismo, señaló que la **Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la**

⁴ Artículo 41.

...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Mujer, a través del **Centro de Prevención de las Violencias de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento**, trabaja en la **actualización de su Modelo de Atención**, con el propósito de mejorar los servicios y establecer un **mecanismo de evaluación continua** que genere reportes periódicos de resultados.

Por lo que hace al requerimiento **[3]** de la persona solicitante respecto a la **evidencia de las campañas de concientización** implementadas por la Alcaldía y **un listado de las efectuadas durante el último año**, el Sujeto obligado, le informó a la persona recurrente lo siguiente:

- De octubre de 2024 a septiembre de 2025, la Alcaldía Benito Juárez, a través de sus distintas áreas, principalmente la Dirección de Igualdad Sustantiva e Integración Familiar y sus jefaturas, implementó diversas acciones orientadas a promover los derechos humanos, la igualdad de género, la salud integral y la erradicación de la violencia. Entre ellas destacan pláticas, talleres, jornadas de salud, capacitaciones, exposiciones y campañas de sensibilización dirigidas a mujeres, hombres, personas mayores, juventudes y personal de la alcaldía.
- Asimismo, se brindaron asesorías jurídicas y psicológicas a mujeres víctimas de violencia, se elaboró un diagnóstico situacional sobre su contexto, y se desarrollaron actividades para fortalecer la integración familiar, la corresponsabilidad en los cuidados y la inclusión social.
- También se impulsaron programas educativos y de convivencia en Centros de Desarrollo Infantil, así como talleres y colaboraciones interinstitucionales con jóvenes para la prevención de la violencia, el ciberacoso y las adicciones.

En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó los documentos siguientes:

- Evidencia fotográfica de la Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva y Transversalidad de la Perspectiva de Género., constante de ocho fotografías.
- Evidencia fotográfica de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Mujer, constante de tres fotografías.
- Evidencia fotográfica de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Adulto Mayor, constante de seis fotografías.
- Evidencia fotográfica de la Jefatura de Unidad Departamental de CENDI, constante de ocho fotografías.
- Evidencia fotográfica de la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Atención a la Juventud, constante de ocho fotografías.
- Anexo 2, “AVANCES DEL DIAGNÓSTICO (Realidad Social de la Mujeres en Benito Juárez), constante de 9 fojas.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos

legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, toda vez que proporcionó información sobre la **paridad de género** en los cargos directivos de la Alcaldía, precisando la existencia de una **representación equitativa entre mujeres y hombres**; informó sobre las **acciones encaminadas a la evaluación permanente de las políticas de igualdad y prevención de la violencia de género**, mediante la instalación del Consejo de Asistencia y la actualización del Modelo de Atención; y, finalmente, **acreditó con evidencia documental y fotográfica** la realización de **campañas de concientización** y actividades en materia de igualdad sustantiva durante el último año, con lo cual **atendió lo peticionado por la persona solicitante**.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**"

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3038/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Octubre de 2025 a las 00:00 hrs.
bb574f3ec4497bf55e5ba06cff5eb484

[...][Sic.]

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.